

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

OBJ: Sobresee Investigación
Infraccional N° 76-2009.

EXENTA N° 0557 /

SANTIAGO, 19 MAYO 2011

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 0978 del 28 de mayo de 2009, mediante la cual se ordenó instruir una Investigación Infraccional con el objeto de establecer la veracidad de la supuesta trasgresión que fue informada por el Jefe del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, el cual da cuenta de un reclamo efectuado por el Sr. Cristian García Domínguez de la empresa Iberia, en contra del personal de la empresa de handling, Andes Airport Services, los cuales habrían realizado prácticas en la operación de equipo Cargo Loador en la aeronave de Iberia sin autorización.
- b) El oficio AP AMB. OF. (O) N° 09/07/SA/1230, de fecha 24 de abril de 2009, a través del cual la Jefatura del Aeropuerto AMB remite la copia de Solicitud Ciudadana folio N° 005, de fecha 22 de abril de 2009 presentada por la empresa aérea Iberia.
- c) El documento AP. A.M.B. OF (O) N° 09/7/PL/1257, de fecha 4 de mayo de 2009, que informa sobre el reclamo presentado por Iberia contra Andes Airport Services y adjunta una declaración efectuada por el Sr. Victor Batalla Novoa, Operador e Instructor de Cargo Loador de la empresa Andes Airport Services.
- d) La carta de respuesta al reclamo de Iberia, suscrita por Ezequiel Sosa Pagani, Gerente Andes SCL, de la empresa Andes Airport Services.
- e) La declaración de Ezequiel Sosa Pagani, Gerente Andes SCL, de la empresa Andes Airport Services.

CONSIDERANDO:

- a) Que la competencia de esta Dirección General para conocer y sancionar infracciones se encuentra en el artículo 184 del Código Aeronáutico, limitándose ésta a las infracciones al Código Aeronáutico, a las leyes y reglamentos sobre aeronáutica y a las instrucciones que este Servicio dicta en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades de los Tribunales de Justicia.
- b) Que, a través de la Solicitud Ciudadana folio N° 005, de fecha 22 de abril de 2009 la Compañía Aérea Iberia reclama ante la DGAC en contra de la empresa Andes Airport Services por haber realizado prácticas en su avión sin ninguna autorización.

- c) Que en la carta de respuesta al reclamo de Iberia, suscrita por Ezequiel Sosa Pagani, Gerente Andes SCL, de la empresa Andes Airport Services, dicha empresa pone de manifiesto, entre otras cosas, que: "El portalón de bodega del AC se encontraba abierto por lo que el instructor aprovechó la oportunidad para demostrar los cuidados de Seguridad durante la instalación en Airbus 340, quedando a su vez el equipo instalado a la espera del comienzo de la operación. La demostración consistió en realizar un acercamiento con cada uno de los funcionarios acompañantes" Además, destaca que: "...en ningún momento ninguno de los funcionarios aún no habilitados operaron el equipo en estas maniobras."
- d) Que, el Operador e Instructor de Cargo Loader, Sr. Víctor Batalla Novoa, expresa en su declaración, entre otras consideraciones, que el día 22 de abril de 2009, se encontraba con sus alumnos de conducción de cargo loader cuando el operador del grupo asignado para la salida del vuelo de Iberia le solicitó dos cargo loaders que estaba ocupando. Ante esta solicitud, ofreció trasladar los equipos con uno de sus alumnos. Posteriormente, llegó al vuelo y efectuó 3 acercamientos, en cada ocasión, con cada uno de sus alumnos.
- e) Que según lo informado por la Jefatura del Aeropuerto AMB, mediante oficio AP. A.M.B. OF (O) N° 09/7/PL/1257, de fecha 4 de mayo de 2009, el Operador de Cargo Loader, Sr. Víctor Batalla Novoa, mantenía vigente su permiso para conducir en Plataforma y se encontraba habilitado para operar ese tipo de equipo, poseyendo Licencia Profesional Clase A-4.
- f) Que habiéndose citado legalmente a declarar al Representante Legal de Iberia, éste no concurrió a prestar su declaración en tiempo y forma.
- g) Que de los antecedentes agregados al presente expediente, se pudo establecer que las labores realizadas por el Operador de equipos de apoyo terrestre de la empresa Andes Airport Services, Sr. Víctor Batalla Novoa, fueron realizadas de conformidad a las normas vigentes, debido a que desempeñó su función encontrándose con su permiso, habilitación y licencia profesional y sin que los funcionarios en práctica intervinieran en las maniobras.
- h) Que el artículo 3.10, letra b) y c), del DAR 51, dispone que el sobreseimiento procede; si el hecho investigado no constituye infracción al Código Aeronáutico, Legislación, reglamentación o normativa aeronáutica y si aparece claramente establecida la inocencia del denunciado o de quienes hayan tenido participación en los hechos investigados.
- i) Que, la investigación se encuentra agotada y no existirían diligencias pendientes.
- j) Las facultades que me otorga el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; los artículos 184 y siguientes del Código Aeronáutico; el Decreto Supremo N° 148 (Defensa) de 2004, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR-51, más lo dispuesto supletoriamente en la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

RESUELVO:

- 1.- Sobreséase la Investigación Infraccional N° 76-2009.
- 2.- La presente Resolución podrá ser objeto de los Recursos de Reposición y Jerárquico en subsidio, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, dentro del plazo de 05 días, desde la notificación del presente acto administrativo.
- 3.- Archívense los antecedentes de la especie, una vez vencidos los plazos legales para interponer recursos, o fallados completamente de haber sido presentados.

Anótese y notifíquese.-



JAMÉ ALARCÓN PÉREZ
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Representante Legal Iberia, Alonso de Córdoba N° 5151, Las Condes.
(scluu@iberia.es)
- 2.- Representante Legal Andes Airport Services, Aeropuerto AMB, Aviador David Fuentes N° 2291, Pudahuel. (ezequiel.sosa@andesairport.com)
- 3.- DPA, Sección Investigación Infraccional (Expediente Infraccional N° 76-2009).
- 4.- DPA, Secretaría.
- 5.- DGAC, DASA, Subdpto. Aeropuerto AMB.
- 6.- DGAC, Oficina Central de Partes.